

Nota secretarial.

Montería. – 07 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: CLAUDIA GOMEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: GREGORIO DEL CRISTO MONTIEL ACOSTA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00001-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Claudia Gómez Martínez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha cinco (05) de diciembre de 2023 que antecede, la cual fue aclarada a través de memorial contentivo de 06 de febrero hogaño, los cuales fueron presentados por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$83.348.664,00** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b894e740812642dee0a80818d5637f3d3c35f10cdbbf4369a381bc37339f80**

Documento generado en 07/02/2024 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 07 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: ALEX JUNIOR RACINE PEÑA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00591-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 27 de noviembre de 2023, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ALEX JUNIOR RACINE PEÑA**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

1. Pagaré N°

2023	Septiembre	30-sep-2023	42,05%	2,9683%	30	\$	2.299.691
	Octubre	31-oct-2023	39,80%	2,8314%	31	\$	2.266.739
	Noviembre	30-nov-2023	38,28%	2,7377%	25	\$	1.767.559
		TOTAL CAPITAL				\$	77.475.660
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$	6.333.988
		TOTAL CORRIENTES CAUSADOS				\$	4.193.878
		TOTAL A PAGAR				\$	88.003.526

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$77.475.660,00

- Más intereses corrientes causados desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023.....\$4.193.878,00
- Más intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2023.....\$5.860.215,00

GRAN

TOTAL:.....\$87.529.753,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2023-09-06 - 2023-11-25

Capital: 77,475,660.00

Radicado 00591-2023

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	77,475,660.00	Número de Años	0.22
Intereses Moratorios	5,860,215.04	Número de Meses	2.66
Total	83,335,875.04	Número de Días	81

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1328	2023-09-06	2023-09-30	25	28.030	2.968	1,885,026.89	1,885,026.89
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	2,236,046.83	2,236,046.83
1801	2023-11-01	2023-11-25	25	25.520	2.738	1,739,141.32	1,739,141.32
Totales			81			5,860,215.04	5,860,215.04

Ahora, en lo que atañe a la siguiente petición deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, veamos:

2. Me sea informado si el Pagador INPEC – EPMSC MONTERIA dio contestación al Oficio No. 1926 que comunica la medida de embargo de salario del demandado ALEX JUNIOR RACINE PEÑA, de reposar dicha contestación en el expediente le solicito me sea remitida a correo electrónico rembertohernandez64@gmail.com, de lo contrario sírvase requerir al Pagador INPEC – EPMSC MONTERIA a fin de que de contestación al oficio antes mencionado

El juzgado en cabeza de esta funcionaria se abstendrá de darle trámite a dicha solicitud, como quiera que el proceso en mención se encuentra público en la plataforma TYBA, al contar éste con sentencia ejecutoriada, y en el cual se encuentran colgadas todas y cada una de las actuaciones del mismo, así como también memoriales, respuestas y todo tipo comunicaciones, razón por la cual no es dable acceder a la petición incoada, instándolo a que en lo sucesivo revise la plataforma TYBA siempre cuando el proceso se encuentre público en esta; prueba a ello se anexa pantallazo del portal aludido:

PROCESO POR REPARTO			
CÓDIGO DEL PROCESO 23001400300220230059100			
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2023
Departamento	CORDOBA	Ciudad	MONTERIA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 002 Monteria	Distrito/Circuito	MUNICIPIO MUNICIPALES DE MONTERIA - CIRCUITO DE MONTERIA - DISTRITO CORDOBA
Juez/Magistrado	ADRIANA SILVIA OTERO GARCIA		
Número Consecutivo	00591	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Código General Del Proceso	Clase Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
SubClase Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	Es Privado	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN DEL SUJETO			
Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72126339	REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
Demandante/Accionante	NIT	8600029644	BANCO DE BOGOTA
Demandado/Indicido/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	1067863338	ALEX JUNIOR RACINE PEÑA

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$77.475.660,00

- Más intereses corrientes causados desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023.....\$4.193.878,00
- Más intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2023.....\$5.860.215,00

GRAN

TOTAL:.....\$87.529.753,00

SEGUNDO. Abstenerse el despacho de darle trámite al escrito petitorio de información del pagador INPEC, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído:

TERCERO. Instar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Remberto Hernández Niño, en aras de que realice la consulta del proceso en mención en la plataforma TYBA, como quiera que el mismo se encuentra público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a64fc7190b3dcc8c38e2365b2a17dd18863afc0fa99de13e5eb61106f4c047**

Documento generado en 07/02/2024 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 07 de febrero de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de medidas cautelares presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ROBERTO MANUEL CAMPOS FABRA
RADICADO: 23-001-40-23-002- 2021-00658-00**

En memorial que antecede el Dr. Remberto Luis Hernández Niño, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada Roberto Manuel Campos Fabra, identificado con C.C. 78.714.978, en cuentas corrientes y de ahorros del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del código general del proceso, se accederá a la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas que posea la parte demandada Roberto Manuel Campos Fabra, identificado con C.C. 78.714.978, en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$65.774.926.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6773313440a4c5ee3325b5b4741177f2d8730e303d4cde3df863ba316a417fb3**

Documento generado en 07/02/2024 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 07 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LEON BECHARA
APODERADO: RALVIS ARROYO MACEA
DEMANDADO: JOSE GABRIEL VILLANUEVA RAMIREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00697-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 10 de mayo de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **JOSE GABRIEL VILLANUEVA RAMIREZ**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

CAPITAL	CINCUENTA MILLONES DE PESOS	50.000.000
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA	Mediante auto de fecha 24/06/2022	80.158.165

CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR \$
INTERESES MORATORIOS ADICIONALES	Capital x 3.18%* = 1.590.000 x 16 meses 25 desde junio de 2022 hasta 25 de octubre de 2023	25.440.000
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	Liquidación de crédito aprobada + Intereses moratorios adicionales	105.598.165

* Resolución 1801 de 2023 de la SUPERFINANCIERA por medio de la cual certifica en 25,52% efectivo anual el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023.
Intereses Moratorios (25,52% /12 = 2.12 X 1.5) = 3.18%

La parte demandada ha realizado los siguientes abonos al crédito, pagados directamente al demandante, los cuales discrimino a continuación:

FECHA ABONO	VALOR ABONO
20/04/2022	7.000.000
21/04/2022	13.000.000
17/06/2022	20.000.000
TOTAL ABONOS	40.000.000

LIQUIDACION ADICIONAL	TOTAL ABONOS	TOTAL LIQUIDACION ADEUDADA
105.598.165	40.000.000	65.598.165

la parte demandada adeuda por concepto de liquidación adicional del crédito **\$ 65.598.165**

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, así mismo no tuvo en cuenta un abono por la suma \$507.521,41 de fecha 19 de julio de 2022, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL	\$50.000.000,00
<ul style="list-style-type: none"> Más intereses corrientes aprobados por el despacho..... Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 19 de mayo de 2022.... Menos abonos (títulos judiciales 20-05-2022)..... Más intereses moratorios actualizados desde el 20 de mayo de 2022 hasta el 17 de junio de 2022..... Menos abonos realizados por el demandado extraprocésalmente..... 	\$9.790.250,00 \$32.490.305,00 (\$12.122.390,00) \$1.053.181,00 (\$40.000.000,00)
NUEVO SALDO A CAPITAL DESPUES DE ABONOS A INTERESES Y CAPITAL 17-06-2022	\$41.211.346,00
<ul style="list-style-type: none"> Más intereses moratorios actualizados después de abonos desde el 18 de junio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2023..... Menos abono (título judicial 19-07-2022)..... 	\$19.388.846,00. (\$507.521,00)
GRAN TOTAL	\$60.092.671,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2022-05-20 - 2022-06-17

Capital: 50,000,000.00

Radicado 00697-2021

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	50,000,000.00	Número de Años	0.08
Intereses Moratorios	1,053,181.94	Número de Meses	0.95
Total	51,053,181.94	Número de Días	29

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0498	2022-05-20	2022-05-31	12	19.710	2.182	427,591.96	427,591.96
0617	2022-06-01	2022-06-17	17	20.400	2.250	625,589.98	625,589.98
Totales			29			1,053,181.94	1,053,181.94



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2022-06-18 - 2023-10-25

Capital: 41,211,346.00

Radicado 00697-2021

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	41,211,346.00	Número de Años	1.36
Intereses Moratorios	19,388,846.66	Número de Meses	16.27
Total	60,600,192.66	Número de Días	495

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0617	2022-06-18	2022-06-30	13	20.400	2.250	393,726.41	393,726.41
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	981,125.26	981,125.26
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,018,836.88	1,018,836.88
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,035,588.87	1,035,588.87
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,114,513.97	1,114,513.97
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,122,389.78	1,122,389.78
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,232,071.18	1,232,071.18
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,277,675.15	1,277,675.15
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,197,620.89	1,197,620.89
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,352,529.33	1,352,529.33
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,327,876.02	1,327,876.02
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,331,340.11	1,331,340.11
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	1,269,307.51	1,269,307.51
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	1,297,274.23	1,297,274.23
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	1,274,273.09	1,274,273.09
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	1,206,143.35	1,206,143.35
1520	2023-10-01	2023-10-25	25	26.530	2.831	956,554.63	956,554.63
Totales			495			19,388,846.66	19,388,846.66

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL	\$50.000.000,00
• Más intereses corrientes aprobados por el despacho.....	\$9.790.250,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 19 de mayo de 2022....	\$32.490.305,00
• Menos abonos (títulos judiciales 20-05-2022).....	(\$12.122.390,00)
• Más intereses moratorios actualizados desde el 20 de mayo de 2022 hasta el 17 de junio de 2022.....	\$1.053.181,00
• Menos abonos realizados por el demandado extraprocesalmente.....	(\$40.000.000,00)

NUEVO SALDO A CAPITAL DESPUES DE ABONOS A INTERESES Y CAPITAL 17-06-2022.....\$41.211.346,00

- Más intereses moratorios actualizados después de abonos desde el 18 de junio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2023.....\$19.388.846,00.
- Menos abono (título judicial 19-07-2022).....(\$507.521,00)

**GRAN
TOTAL:.....\$60.092.671,00**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad11d366af7f17a710b49018f6671d0aea09ba00588e0f4990ec63970f8695c0**

Documento generado en 07/02/2024 02:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería. – 07 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
APODERADO: MIGUEL LEANDRO DÍAZ SANCHEZ
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE FADUL CHADID
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00743.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Miguel Leandro Díaz Sánchez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha veinte (20) de noviembre de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$92.478.591,00** correspondiente a capital más intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación liquidados hasta el 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33f33975c324db316b57ae25996c5805039acceb6b298ee0061e43d5c309ea1**

Documento generado en 07/02/2024 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 07 de febrero de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de medidas cautelares presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00793.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADA: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: CAMILO MARQUEZ VILLEGAS

En memorial que antecede el Dr. Remberto Luis Hernández Niño, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada Camilo Márquez Villegas identificado con C.C. 1.037.601.374, en cuentas corrientes y de ahorros del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del código general del proceso, se accederá a la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas que posea la parte demandada Camilo Márquez Villegas identificado con C.C. 1.037.601.374, en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$125.476.203.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59ff0b96f0bd28a40fcb01d9974c334612eded27e0f21075ed6b36ed723548d**

Documento generado en 07/02/2024 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Febrero 07 de 2024.

Al Despacho el presente proceso, informándole que por error involuntario en el resuelve del auto de fecha febrero 01 de 2024 se colocó un nombre diferente al demandado en este asunto. - Provea.

**La secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Febrero siete (07) de dos mil veintitres (2023)**

**PROFESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ELIDA PATRICIA OLIER QUINCENO
RADICADO: 23.001.40.22.703-2009-00447.00**

Al Despacho el proceso de la referencia, a fin de proceder a corregir de oficio el No. 1º. Del resuelve del auto mediante el cual se ordenaron medidas cautelares de fecha 01 de febrero de 2024, en el sentido de que el nombre correcto de la parte demandada es ELIDA PATRICIA OLIER QUINCENO y no JOHN WILLIAM CASSAB DIAZ como se indicó en el mismo.

En vista de lo anterior, procede el Despacho a verificar lo dicho, encontrándose el error involuntario en dicho auto, toda vez que efectivamente la parte demandada en este proceso es ELIDA PATRICIA OLIER QUINCENO.

Así las cosas, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá el mencionado auto, en lo que respecta al nombre de la parte demandada en el No. - 1º. Del resuelve del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Corregir el No. - 1º. Del resuelve del auto de fecha febrero 01 de 2024, en el sentido de que la parte demandada en este caso es ELIDA PATRICIA OLIER QUINCENO y no JOHN WILLIAM CASSAB DIAZ como se había indicado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
Juez**

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6326fc484cf03209631cd8d8c688d6d65d56a37f9b19af6b9b2c7fdd7c66716d**

Documento generado en 07/02/2024 12:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 07 de 2024.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. que el termino de publicación del aviso respectivo, se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ART. 597 # 10
SOLICITANTE: LUISA PINEDO DE GOMEZ
APODERADO: IVAN DARIO ESQUIVEL MUÑOZ

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 597 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso.

ACTUACION PROCESAL

Mediante escrito presentado por el apoderado de la señora LUISA PINEDO DE GOMEZ, solicita la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario que devenga la misma, lo cual fue ordenado dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por ANGELA MARIA AVENDAÑO QUINTERO contra LUISA DEL SOCORRO PINEDO DE GOMEZ, RAD.- 2011-01475, que cursó en este Juzgado, en razón a que la inscripción de la presente medida de embargo ha permanecido por más de cinco (5) años vigente, y el expediente de donde aquella emanó, no ha podido ser localizado.

Es así, que por encontrar respaldo la solicitud de desembargo en lo establecido por el Art. 597 del Código General del Proceso, este Juzgado admite la solicitud mediante auto de fecha 06 de octubre de 2023 y ordena la publicación de ley.

En esta oportunidad, se observa que el término de la publicación del aviso ordenado en la norma en cita se encuentra vencida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El # 10 del Artículo 597 consagra la posibilidad de proceder al levantamiento de la medida de embargo decretada, cuando el proceso en el que se decretó no sea posible ubicarlo.

En efecto, alude la norma en cita:

“Art. 597 # 10. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente (...)

Respecto al tema el tratadista JORGE FORERO SILVA en su libro MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO – CAPITULO IX; Pág. 109-110, expone:

“10. PERDIDA DEL EXPEDIENTE CUANDO LA MEDIDA LLEVA INSCRITA MAS DE CINCO AÑOS (C.G.P., ART 579 NUM.10)

El Código General del Proceso incorporó en el artículo 597 el numeral 10, para resolver algunos problemas como el que se presenta cuando existiendo el registro de una medida cautelar no se encuentra el expediente que concierne al proceso que la decreto. Para levantar las medidas es necesario que se cumplan las exigencias que prevé el numeral y que consisten en lo siguiente: (i) la cautela lleva inscrita más de cinco años; (ii) el expediente esta extraviado, y (iii) se fijó aviso por el termino de veinte días en la secretaria del juzgado.

Para garantizar que algún interesado se manifieste, pudiéndose oponer al levantamiento de las medidas, es necesario hacer público el procedimiento para lo cual se fijara aviso en la secretaria del juzgado por el termino señalado.

El artículo 579 numeral 10 del Código General del Proceso adopta un procedimiento similar al que previo el artículo 88 del decreto 1778 de 1954”

Así las cosas, atendiendo no solo el canon transcrito, sino además la certificación expedida por la Secretaria del Despacho y el aviso publicado por la empleada judicial referida por el termino otorgado en aquella (norma), no otra puede ser la decisión a asumir esta agencia judicial que proceder con lo pretendido, esto es, el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Y es que, cumplida la ritualidad legal, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna con interés en que no se levante la medida de embargo antes relacionada, se torna procedente aún más lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo del salario devengado por la señora LUISA PINEDO DE GOMEZ, ordenada dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por ANGELA MARIA AVENDAÑO QUINTERO contra LUISA PINEDO DE GOMEZ, RAD. – 2011-01475, que se tramitó en este Despacho judicial. - Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c847bc0e69972e32dd3141415aeeb161b8c88e4c36d979f727e5bb51112e7b04**

Documento generado en 07/02/2024 12:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00626-00

Demandante: Edinson Manuel Furnieles Polo

Demandado. Rafael Antonio Escaño Pérez

Asunto. Reconoce personería jurídica

Se allega al proceso de la referencia memorial contentivo de otorgamiento de poder que hace Edinson Manuel Furnieles Polo al Dr. **Luis Gregorio Cepeda Diaz** identificado con CC 6.892.959 y TP No. 713820, poder que será aceptado por esta dependencia, como quiera que se encuentra ajustado a derecho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. **Luis Gregorio Cepeda Diaz** identificado con CC 6.892.959 y TP No. 713820 y correo electrónico luisgrecepeda@hotmail.com debidamente registrado en SIRNA, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffe4b5388b72ced12c65b2395d5c94506ae8df2cc0318bbf28cd27b800b5b70**

Documento generado en 07/02/2024 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-01004-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Marco Antonio Ospino Hernandez

Asunto. Decreta medida cautelar

En memorial que antecede, se avizora solicitud de medida cautelar encaminada al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias de las entidades financieras **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**.

Por ser legalmente procedente, se accederá a ello de conformidad al artículo 539 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **Marco Antonio Ospino Hernández** CC 78.748.110) en las cuentas corrientes y de ahorro en el **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**. **Limítese** el embargo en **\$127.000.000.oo**.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd4b3668fe76b0b46f33ffc45dd19de1ad3009bc1347bb9657201c69ab73381**

Documento generado en 07/02/2024 09:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-01022-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Lider de Jesús Blandón Martínez

Asunto. Decreta medida cautelar

En memorial que antecede, se avizora solicitud de medida cautelar encaminada al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias de las entidades financieras **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**.

Por ser legalmente procedente, se accederá a ello de conformidad al artículo 539 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LIDER DE JESÚS BLANDÓN MARTÍNEZ** CC 78709595) en las cuentas corrientes y de ahorro en el **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**. **Limítese** el embargo en **\$149.000.000.oo**. *Ofciese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1212f772775388b2075833a586a34bda4bedc77997b861528b40c70d509355**

Documento generado en 07/02/2024 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00703-00

Demandante. Álvaro José Soto Galván

Demandado. José Fernando Moreno Vergara

Lida Inés Figueroa Portacio

Asunto. Requerimiento previa sucesión procesal

El apoderado judicial del demandado **José Fernando Moreno Vergara (QEPD)** dentro del proceso de la referencia, DR. CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO, presenta escrito mediante el cual informa del fallecimiento de su poderdante y aporta registro civil de defunción de la misma.

Sería del caso decretar la sucesión procesal en el presente asunto respecto de esta litigante, si no fuera porque el Despacho desconoce con certeza quiénes son los herederos de cuya existencia, se considera, deben conocer los apoderados y sus poderdantes, entre otros motivos por la familiaridad y parentesco entre contendientes.

Por esta razón, se REQUERIRÁ al apoderado de **José Fernando Moreno Vergara (QEPD)**, para que en el término de **ocho (8) días** contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta determinación, informen al Despacho i.) los nombres completos, ii.) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge/compañero permanente sobreviviente y los herederos determinados de la causante **José Fernando Moreno Vergara (QEPD)** de que tenga conocimiento, iii.) aportando los registros civiles de nacimiento y matrimonio, iv.) y así mismo los datos que se conozcan sobre la sucesión de aquella, lo anterior para proceder conforme corresponda (artículo 68 y 70 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que en el proceso se encuentra fijada audiencia para el día 03 de mayo del año en curso, a las 9.30. a.m. el Despacho se abstendrá de realizarla hasta tanto se produzca el fenómeno de la sucesión procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de **José Fernando Moreno Vergara (QEPD)**, para que en el término de **ocho (8) días** contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta determinación, informen al Despacho i.) los nombres completos, ii.) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge/compañero permanente sobreviviente y los herederos determinados de la causante **José Fernando Moreno Vergara (QEPD)** de que tenga conocimiento, iii.) aportando los registros civiles de nacimiento y matrimonio, iv.) y así mismo los datos que se conozcan sobre la sucesión de aquella, lo anterior para proceder conforme corresponda (artículo 68 y 70 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac73afff4c49a2a6c2ba0d8478c706f0f419bfd20f5a776e883c4022d3bde8c**

Documento generado en 07/02/2024 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 07 de febrero de 2024

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00779-00

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS CARLOS GUERRA PEREZ**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.530.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ac36c4eac79d8acc9ecb863f2ac83d2db2d76df2fc569546737c42f8f469d2**

Documento generado en 07/02/2024 12:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00801-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Walberto Antonio Argumedo Mercado

Asunto. Decreta medida cautelar

En memorial que antecede, se avizora solicitud de medida cautelar encaminada al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias de las entidades financieras **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**.

Por ser legalmente procedente, se accederá a ello de conformidad al artículo 539 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **Walberto Antonio Argumedo Mercado** (C.C. 1.068.816.541) en las cuentas corrientes y de ahorro en el **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**. **Limítese** el embargo en **\$77.690.000.00**. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e464255193e14cc3449ce874e7a88b3a50a6677fda63ea4924af32dd1713b6**

Documento generado en 07/02/2024 09:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Febrero 07 de 2024.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para la práctica de la audiencia en el presente asunto, teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial DR. PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL presento excepciones y la demandante a través de su apoderado judicial DR. JAIR ROBERTO DIAZ MARQUEZ contesto las mismas.- De igual forma le doy cuenta de escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita que la parte demandante preste caución de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERIA CORDOBA

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	23-01-40-03-002-2023-00833-00
Demandante	MAQUINAS AMARILLAS SAS
Demandado	RAFAEL ANDRES PUCHE DIAZ

En el proceso de la referencia, correspondería fijar fecha de audiencia para decidir las excepciones de fondo presentadas en el asunto por el apoderado de la parte demandada DR. PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL.

No obstante, considerando que dentro del expediente existen elementos probatorios suficientes, debido a que se aportaron las pruebas documentales con la demanda, con la proposición de excepciones y contestación de las mismas, se procederá a dictar sentencia anticipada, de conformidad a lo establecido por el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Y es que, se observa que al momento de contestar la demanda y presentar excepciones por parte del apoderado de la parte demandada este no solicito pruebas y el apoderado de la parte demandante al contestar las mismas tampoco solicito pruebas.

Por otro lado, se tiene que el apoderado del ejecutado RAFAEL ANDRES PUCHE DIAZ, solicita se ordene a la parte ejecutante MAQUINAS AMARILLAS S.A.S, preste caución hasta por el Diez Por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, a fin de garantizar los perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 23 de enero de 2024, en los términos del Inciso 5º del artículo 599 del C.G.P.

En aplicación a la norma mencionada, y como quiera que la parte demandada presento excepciones de mérito, se ordenará que el ejecutante PRESTE CAUCIÓN EQUIVALENTE HASTA EL 10% DEL VALOR ACTUAL DE LA EJECUCIÓN, conforme a los postulados del inciso 5º del artículo 599 del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, Sopena de levantamiento, concediéndole un término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, conforme lo indica la norma en comentario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a las partes que se dictará sentencia anticipada en este asunto, por haberse configurado los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR que el ejecutante PRESTE CAUCIÓN EQUIVALENTE HASTA EL 10% DEL VALOR ACTUAL DE LA EJECUCIÓN, conforme a los postulados del inciso 5º del artículo 599 del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, Sopena de levantamiento, concediéndole un término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526c95b5446b1f660f687243784516d2f70718022d906d7c32e534c354aaebd7**

Documento generado en 07/02/2024 12:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 07 de febrero de 2024

Al despacho de la juez, el presente asunto para que se pronuncie sobre el mandamiento de pago deprecado, provea.

Mary Martínez Sagre
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2024-00010-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado. Eder Luis Sierra De La Ossa

Asunto. Inadmisión

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

1. Se pretende el pago de \$5.295.572,00 correspondiente a unos intereses, sin que se especifique que clase de intereses son y tampoco se especificó las fechas de causación de aquellos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería** haciendo uso del artículo 90 del CGP, inadmitirá la demanda y concederá el termino legal para subsanar, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

KZ

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5577fc7812241bbaeaf0f827251d06b38c38bba5cfc9a640663ec89bfba5edbc**

Documento generado en 07/02/2024 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 07 de febrero de 2024

Al despacho de la señora juez la presente demanda a fin de que realice el estudio sobre la admisión como quiera que fue presentado escrito subsanando. Provea.

Mary Martinez Sagre
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: verbal pertenencia (art 375 cgp)

Radicado. 23-001-40-03-002-2024-00012-00

Demandante: Reinalda Madera Torres

Demandado. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES -Fundación Cacique del Sinú- y Personas indeterminadas

Asunto. Admisión

El Dr. Regino Antonio Mendoza Montes, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Montería Córdoba, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.873.432 expedida en Montería Córdoba, portador de la T.P. No. 74.004 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: reginoamm@hotmail.com, en calidad de apoderado de la señora **Reinalda Madera Torres** mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.971.147, presenta demanda Verbal Especial De Pertenencia contra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES FUNDACIÓN CACIQUES DEL SINÚ** identificado con NIT N°812004830-0, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, según el acápite introductorio de la demanda.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 375 ibídem, se admitirá, dándole trámite legal, de que trata el libro III, Título I, Capítulo I, 372 y s.s. ibídem, y demás normas concordantes.

Igualmente, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con los artículos 108, 291 y 292 del código en comento, y se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en las reglas 6ª y 7ª del canon 375 del Código General del Proceso, se emplazará las personas indeterminadas, que se crean con derechos en el bien inmueble a usucapir, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

De la misma forma, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble a usucapir.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal De Pertenencia promovida por **REINALDA MADERA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 50.971.147 a través de apoderado judicial, a través de la cual se pretende la declaratoria de pertenencia sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Montería (Córdoba) en la urbanización en el Barrio denominado VILLA ROSARIO, en la **Manzana C Lote 9**, con 7 metros de frente y 16 metros de fondo, con nomenclatura urbana **K32C 5B 17** y una cabida superficial aproximada de **112 metros** cuadrados y cuyos **linderos** son: **NORTE:** lote 8 de la manzana C en 16 metros lineales perteneciente a FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES- FUNDACIÓN CACIQUES DEL SINÚ ; **SUR:** Lote 10 de la manzana C en 16 metros lineales perteneciente a la misma fundación; **ESTE:** con el lote 20 de la manzana D en 7 metros lineales con calle de por medio de propiedad de la misma fundación y **OESTE:** con el lote 7 de la manzana C en 7 metros lineales. El lote de terreno pretendido o de menor extensión reclamado **hace parte de uno de mayor extensión** cuyo folio de matrícula inmobiliaria **140-115510** y posee número predial 00- 06-00-00-0917-0001-0-00-00-0000, en contra de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES- FUNDACIÓN CACIQUES DEL SINU** identificado con NIT N°812004830-0 y demás **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite previsto en el artículo 375 del CGP y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 y 292 del código en comento, córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, para que la conteste.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo con las características allí denotadas.

QUINTO: INDICAR a la parte demandante que, una vez se instale la valla, deberá aportar fotografías del inmueble, donde se evidencia la instalación de la misma, conforme lo trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las demás Personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, como lo contempla el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 7º del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012. Dicho emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito. **ADVERTIR** a los emplazados, que en caso de no comparecer a la presente acción judicial durante el término de **un (01) mes**, contado desde la publicación del contenido de la valla o el aviso, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

SÉPTIMO: CORRER traslado del escrito de la demanda a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días hábiles**, a efectos de que haga uso de su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente; caso en el cual, deberá remitir su contestación a través del correo electrónico i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **140-115510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. *Ofíciase.*

NOVENO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones., de conformidad con el inciso segundo, del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

DECIMO. TÉNGASE al doctor **Regino Antonio Mendoza Montes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.873.432 y portador de la T.P. No. 74.004 del C.S. de la J. y correo electrónico reginoamm@hotmail.com debidamente registrado en SIRNA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40daa1edf303fb1b27574bbe12312ff7cec739b5c67a3991c985b63489b96c7**

Documento generado en 07/02/2024 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 07 de febrero de 2024

Al despacho de la señora juez la presente demanda a fin de informarle que el Juez Civil Tercero del Circuito de Montería declaró la falta de competencia en este asunto y se torna procedente proveer sobre la admisión de la misma. Provea.

Mary Martinez Sagre
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: verbal pertenencia (art 375 cgp)

Radicado. 23-001-40-03-002-2024-00030-00

Demandante: Ernesto de Jesús Vieira Dager

Demandado. Herederos indeterminados de Jesús Vergara Diaz y personas indeterminadas

Asunto. Requiere

Corresponde en esta oportunidad que el despacho provea sobre la admisión de la demanda de la referencia, no obstante, se percata este operador judicial que la razón por la cual la Juez Tercera Civil del Circuito de Montería declaró la falta de competencia obedeció a que el poder que el demandante otorga al abogado JUAN CARLOS HOYOS PERNETT para la presentación de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio va dirigido a los jueces civiles municipales y en virtud de la Ley 1561 de 2012 y normas concordantes, sin embargo se avizora que la demanda va dirigida a los jueces civiles del circuito de montería y además en el acápite de “fundamentos de derecho” se pretende darle el tramite a este asunto el contemplado en el CGP así:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL

Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Es decir que, no es claro para esta dependencia si la voluntad del actor es darle el tramite a esta demanda ajustada a la ley 1561 de 2012 o el CGP articulo 375 del CGP, es por ello y en

aras de determinar la competencia en este asunto, se le solicitará al demandante adecuar la demanda y el memorial poder de tal forma que puedan estar sintonizados atendiendo lo dispuesto en el art 82 del CGP y demás normas concordantes para realizar el estudio formal al cual se debe someter toda demanda.

Así mismo se advierte que el togado que representa los intereses del actor indica que la competencia y la cuantía para la determinación de la competencia obedecen a la vecindad del demandante y cuantía la cual la estimo en DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRESMIL PESOS (\$208.933.000) de acuerdo al avalúo catastral de los inmuebles objeto de prescripción.

Una vez el demandante haya cumplido con este requerimiento, la demanda deberá ingresar nuevamente a despacho a fin de proveer sobre la procedencia del estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de la ejecutoria (tres 03 días) de esta providencia manifieste al despacho cual es el tramite a impartir en este asunto, ley 1561 de 2012 o el CGP artículo 375 del CGP, seguidamente deberá adecuar la demanda y el memorial poder de tal forma que puedan estar sintonizados atendiendo lo dispuesto en el art 82 del CGP y demás normas concordantes para realizar el estudio formal al cual se debe someter toda demanda, teniendo en cuenta el tramite que escoja el actor para que curse esta demanda verbal de pertenencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia regrese el proceso a despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba7d60730cf6d732c6ed9d5cd9cacd7bed2507a67d807bd7553eefeb44f041**

Documento generado en 07/02/2024 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 07 de febrero de 2024

Al despacho de la juez, el presente asunto para que se pronuncie sobre el mandamiento de pago deprecado, provea.

Mary Martínez Sagre
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Aprehensión de Vehículo

Radicado. 23-001-40-03-002-2024-00054-00

Demandante: FINESA S.A. BIC

Demandado. Fabian Enrique Lora Méndez

Asunto. Inadmisión

La entidad FINESA S.A. BIC, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015, en contra de Fabian Enrique Lora Méndez.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte, que no expresa y/o manifiesta con claridad en que parqueadero en la ciudad de Montería se pondrá a disposición el vehículo trabado en esta litis, lo anterior en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de **cinco (05) días** para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03de94236f05b5b84019d3a424a122d7dadd16552bcfdf772fcd62d4dafec0b**

Documento generado en 07/02/2024 03:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>